



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Demandante: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCOOP.**

**Demandado: MARIO MORALES ARIAS Y OTROS.**

**RAD: 20001-31-03-002-1996-09156-00.**

*Procede el Despacho después de realizar el estudio del expediente, a impartirle tramite al mismo, según la etapa en que se encuentra.*

*Una vez revisado el proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación fue mediante auto de fecha Veintiocho (28) de enero de 2019, que decreto una medida cautelar, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que en consecuencia, y a petición de la parte pasiva, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.*

**Por lo anteriormente expuesto, se,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase terminado por primera vez el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.

**CUARTO:** Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.